Nota DNC N°15092/2022

Asunción, 25 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	419150
Expediente	324067
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO SOBRE AVDA. 14 DE MAYO Y RAMÓN GIMENEZ, ENTRE ISIDRO INSFRAN Y PATROCINIO GARCIA
Entidad	Municipalidad de Tembiapora
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. **Observaciones formuladas al informe de evaluación:**
1.2 Requisitos Documentales para la evaluación de las condiciones de participación: se observa que no fueron evaluados todos los documentos requeridos en el PBC.
1.3 Se solicita aclarar si se conformó un comité de evaluación, considerando que el documento cuenta con 3 firmas, no se han identificado los firmantes, además el encargado de la U.O. C, es el Sr. Walter Asunción Álvarez Franco, como se visualiza en el acta de apertura.
1.4 Declaración Jurada: se solicita ampliar la justificación remitida, exponiendo el perjuicio que causaría al Estado realizando la prórroga.
1.5 Capacidad Financiera: se solicita aclarar y ordenar las ratios evaluados conforme a los requerimientos establecidos en el PBC, a modo de verificar si cumple o no con el requisito y además explicar lo expuesto en la página 8, última parte.
2. **Observaciones formuladas al acta de apertura:**
2.1 Observamos que no se procedió a la remisión del acta de apertura en el plazo indicado (2 días hábiles de la realización del acto de apertura). Conforme a la normativa vigente.
3.observaciones formuladas a la Resolución de Adjudicación:
3.1 Solicitamos remitir justificación técnica y legal de las razones por la cual no se dio cumplimiento al plazo para la comunicación mediante el SICP (5 días corridos posteriores de resuelta la adjudicación art. 28 de la ley 2051/03.

3.2 Se observa inconsistencia en los datos establecidos referente al N° de ruc del oferente, considerando lo cargado en el SICP, en el módulo de Proveedores Adjudicados, se solicita verificar toda la información y realizar las correcciones pertinentes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Ccardozo